



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2015

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 71 /2015

VISTO:

El Expediente CM. N° DCC-388/12-0 s/ Limpieza integral de edificios; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CM N° 169/2013 se aprobó lo actuado en el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 06/2013, y se adjudicó, el Renglón 1 a Servicios de Limpieza y Mantenimiento SA, por la suma de Pesos Nueve Millones Setecientos Doce Mil Ochocientos (\$ 9.712.800), el Renglón 2 a La Mantovana de Servicios Generales SA en Pesos Seis Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Seiscientos (\$6.681.600), y el Renglón 3 a Limpiolux SA por la suma de Pesos Seis Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta (\$ 6.288.960), I.V.A. incluido.

Que a fs. 3457 obra la Orden de Compra N° 632 de Servicios de Limpieza y Mantenimiento SA – en adelante Ecolimp -, retirada con fecha 23/10/13.

Que a fs. 3460 obra la Orden de Compra N° 630 de Limpiolux SA – en adelante Limpiolux -, retirada con fecha 24/10/13.

Que a fs. 3463 obra la Orden de Compra N° 631 de La Mantovana de Servicios Generales SA – en adelante La Mantovana -, retirada con fecha 24/10/13.

Que por Resolución CAFITIT N° 101/2013 se amplió el renglón 1 adjudicado a Ecolimp por el servicio de limpieza integral del 7° piso del edificio de Julio A. Roca 526, por la suma de Pesos Trescientos Cuarenta y Dos Mil (\$ 342.000). A fs. 3890 obra la orden de compra respectiva, N° 642, retirada por la contratista en fecha 19/12/2013.

Que mediante Res. CM N° 235/2013, se rescindió el Sub renglón C. 2 (Av. Leandro N. Alem 684) del renglón 3 (Zona C) del punto 5 del Pliego de Condiciones Particulares, del contrato vigente con Limpiolux.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 4003 obra la Orden de Compra N° 709 de La Mantovana por la ampliación del renglón 2 dispuesta por resolución PCAGyMJ N° 40/2014– retirada con fecha 30/06/14 -.,.

Que a fs. 4020 consta la Orden de Compra N° 705, de Ecolimp por la prestación del servicio de limpieza en Bolívar 173, P.B. y la habilitación parcial del primer piso. A fs. 4404 se adjuntó la Orden de Compra N° 762, y a fs. 4450 luce la Orden de Compra N° 797, retiradas por la contratista con fecha 18/12/14 y 04/03/2015 respectivamente.

Que por Res. Pres. CAGyMJ N° 5/2015 se amplió el renglón 1 adjudicando a Ecolimp el servicio de limpieza de Av. Julio A. Roca 546, piso 1°, por el término de ocho meses desde marzo de 2015, por la suma de Pesos Noventa y Seis Mil Novecientos (\$ 96.900). Asimismo, se amplió el renglón 2, adjudicando la limpieza de Av. de Mayo 650, piso 1° a la Mantovana por el término de ocho meses a partir de marzo de 2015, por la suma total de Pesos Ciento Nueve Mil Novecientos Ochenta y Cinco con 28/100 (\$ 109.985,28). Como consecuencia de lo resuelto, se emitieron las órdenes de compra N° 796 (fs. 4438 – retirada el 27/02/15) y N° 795 (fs. 4440 – retirada el 27/02/15).

Que a fs. 3491/3974 por Actuación N° 30123/13 la Mantovana solicitó la recomposición de los precios debido al impacto sufrido en la economía del contrato en razón de incremento salariales a partir del 1 de julio de 2013, con ajustes escalonados en octubre del mismo año y enero de 2014. Agregó que el incremento es del 13,93%. A fs. 4025/4079 – Actuación N° 16091/14 – interpuso reclamo administrativo sobre dicha recomposición, e informó sobre una nueva el Acta de Acuerdo Salarial – Expte. 1.621.552/14 – que fijó un incremento de salarios a partir del 1° de julio de 2014, con ajustes en octubre de ese mismo año y febrero de 2015. A fs. 4132/4153 completó documentación. A fs. 4465/4520 – Actuación N° 10379/15 – insiste en la redeterminación de precios.

Que a fs. 4089/4128 - Actuación N° 18094/14 - Limpiolux solicitó la readecuación de precios por el *“incremento escalonado entre los meses de Julio Octubre de 2014 y Febrero 2015 que alcanza el 36%”*, mencionando como argumento el acta de acuerdo salarial citada precedentemente, homologada por Res. Ministerio de Trabajo S.T. N° 1046. A fs. 4225/4249 agregó documentación.

Que a fs. 4157/4221 - Actuación N° 19639/14 - Ecolimp solicitó reconocimiento de los aumentos salariales otorgados – idéntico



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

fundamento que las anteriores reclamantes - para continuar con la prestación del servicio.

Que a fs. 4382/4384, la Dirección General de Asuntos Jurídicos produjo el dictamen N° 5971/2014 concluyendo que *"considera procedentes los pedidos de redeterminación de precios formulados por las empresas "La Mantovana de Servicios Generales S.A. y Limpiolux S.A., debiendo establecer el órgano técnico interviniente el monto exacto por el que deben prosperar dichos reclamos, teniendo en cuenta la Estructura de Costos presentada por cada una de las empresas citadas"*.

Que a fs. 4395/4396 luce un informe de la Dirección General de Servicios Generales y Obras Menores que por principio de economía procesal, se abocó a las tres solicitudes de redeterminación, estableciendo que existe la variación exigida por la normativa para la distorsión de los precios de los ítems que conforman la Estructura de costos, ya que superan en conjunto el diez por ciento, pero rechazó los índices utilizados por las contratistas y los montos solicitados. Concluyó *"Por lo tanto, los precios mensuales de las tarifas percibidas por cada adjudicataria deberán incrementarse a partir de junio de 2014 y en el porcentaje indicado en cada caso"*. Se aclaró que los cálculos se aplican a los índices del período de noviembre de 2013 – junio 2014. Finalmente, en caso de corresponder, informa los porcentajes de las respectivas redeterminaciones: La Mantovana 19,87%; Limpiolux 18,70% y Ecolimp 19,65%.

Que a fs. 5168/5171 produce su informe la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) expresando que *"La solicitudes de los contratistas ensayan diversas soluciones computando períodos en los cuales la variación de precios no resulta atendible, así como también presentan aperturas de costos que no se atienen a las Estructuras de Costos de los anexos A de sus ofertas, las únicas procedentes a estos efectos (fs. 3309, 3322 y 3329"*. Luego agregó *"A fs. 4395 corre agregado el informe técnico con el que coincidimos en cuanto a las consideraciones de derecho que formula, difiriendo parcialmente en la instrumentación del cálculo en cuestión"*. Finalmente, estableció que los ajustes pretendidos deben referirse a la variación de los rubros salarios y materiales y productos para realizar la limpieza, a aplicarse para las facturaciones a partir de agosto 2014 y marzo 2015. Pidió se trasladen las conclusiones a las que llega a la Dirección de Compras y Contrataciones para *"que se sirva considerar sus extremos, cuantificar retroactivos y nuevos montos de facturación mensual y que, luego, se de intervención al servicio jurídico a fin que se sirva opinar incluyendo al tercer contratista (Servicios de Limpieza y Mantenimiento)..."*.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 5206/5220 luce el informe de la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores donde determinó los valores adjudicados redeterminados, y calculó las diferencias mes a mes por cada orden de compra *“toda vez que se verifican distintas fechas de entradas en vigencia correspondiendo en todos los casos ajustes tarifarios retroactivos, por cuanto las empresas facturaron a valores adjudicados pese a la subsistencia de los reclamos de precios ajustados”*, conforme las recomendaciones realizadas por la DGCGAI obrantes a fs. 5171.

Que a fs. 5222/5229 intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos que concluyó *“que no existen obstáculos jurídicos para proceder a la redeterminación de precios de las contratistas Limpiolux S.A. y La Mantovana de Servicios Generales S.A., por los montos señalados por la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores a fs. 5206/5207 y fs. 5208/5211”* con respecto a la contratista Ecolimp Servicios de Limpieza y Mantenimiento S.A. menciona que *“atento a la intimación cursada a fs. 4252, previamente deberá intervenir la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.”* Asimismo, proyectó las actas.

Que a fs. 5233/5234 la DGCGAI prestó conformidad a lo actuado por la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores a fs. 5206/5220 (salvo un error material enmendado a fs. 5210 por \$ 3.330,49), y a lo dictaminado por la DGAJ en lo vinculado a La Mantovana y a Limpiolux, pero recomendó, para el caso de la empresa Ecolimp, que *“se desista expresamente de lo solicitado por cédula y se de curso a la pretensión de la firma, requiriendo al Servicio Jurídico la confección del proyecto de acta respectiva, en consonancia con los cálculos practicados por el área técnica.”*, fundamentándose que la documentación exigida se encuentra en el expediente.

Que a fs. 5236 la Secretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial remitió el expediente a la DGAJ para que dictamine respecto de la propuesta de la DGCGAI mencionada precedentemente sobre el trámite de Ecolimp y manifestó: *“advirtiendo que no corresponde la aplicación de la Res. CM N° 168/13, y que la documentación requerida en la notificación de fs. 4252 está disponible en el expediente (pliego, resolución de adjudicación, orden de compra y constancia de inicio del servicio), la Comisión considera aceptable el criterio propuesto por la DGCGyAI y dejará sin efecto dicha intimación por razones de economía procesal.”*

Que a fs. 5238/5241 la DGAJ coincidió con la apreciación realizada por la DGCGAI, puesto que la omisión de presentar las copias por



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

parte de la adjudicataria no debiera empecer la articulación del pedido de redeterminación, puesto que el defecto puede ser suplido de las constancias del propio expediente, por lo que concluyó que *“no existen obstáculos jurídicos para proceder a la redeterminación de precios de la contratista “Servicios de Limpieza y Mantenimiento S.A.” por los montos señalados por la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores”*. Asimismo, proyectó el acta respectiva.

Que la Dirección de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva sobre las redeterminaciones mencionadas en relación al organismo, y estando en trámite las correspondientes al Ministerio Público (fs. 1598).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación provisoria de precios en una licitación impulsada y adjudicada por la Comisión, ésta resulta competente.

Que compartiendo el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en el expediente nro. 105/13-0 y en atención a lo dictaminado en el presente, la petición de las contratistas no encuadra en la ley 2809, porque se aplica a los contratos de obras públicas y de locación de servicios públicos que expresamente lo establezcan, no siendo así el presente caso, y en relación al Protocolo de redeterminación de Precios aprobado por Res. CM N° 168/2013 – que reglamenta el procedimiento interno de las peticiones en el marco de la ley 2809 – si bien no es oponible a las contratistas para desestimar su pretensión, puede aplicarse como reglamento interno por analogía, a los supuestos como el trámite en cuestión, a los efectos de ordenar el trámite.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la intimación cursada a Ecolimp a fs. 4252 resulta un exceso ritual manifiesto porque exige documentación que obra en el expediente, por lo tanto, siguiendo la



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

recomendación de la DGAICG avalado por la DGAJ, es razonable dejarla sin efecto, y considerar la pretensión de fs. 4157/4221 - Actuación N° 19639/14.

Que el punto 25 del pliego de condiciones particulares de la contratación establece que establece: *"El precio de la presente contratación es fijo e invariable y no admite el reconocimiento de mayores costos, salvo que la adjudicataria acredite que por circunstancias no imputables a la misma su prestación se ha tornado excesivamente onerosa o de imposible cumplimiento bajo la Estructura de Costos prevista, motivos que deberán ser acreditados fehacientemente acompañando toda la documentación necesaria a tales efectos. Se considerará que la prestación se ha tornado excesivamente onerosa o de imposible cumplimiento bajo la Estructura de Costos prevista cuando se encuentre debidamente acreditado el desequilibrio en las prestaciones contractuales. Para que sea viable la readecuación de precios resulta indispensable que las distorsiones que se produzcan determinen que los precios de los ítems que conforman la Estructura de Costos prevista (Anexo A) superen en conjunto el DIEZ POR CIENTO (10%). De superarse el DIEZ POR CIENTO (10%) indicado anteriormente, el adjudicatario podrá solicitar la redeterminación de precios mediante nota dirigida al Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A., la cual deberá ser acompañada de toda la documentación que acredite fehacientemente la distorsión en su Estructura de Costos. En ningún caso podrá solicitarse dicha readecuación antes de haberse cumplido el séptimo mes de prestación efectiva de los servicios objeto de la presente contratación. Formulada el pedido por la adjudicataria, el Consejo de la Magistratura analizará y resolverá la compensación que considere procedente"*.

Que el punto 22 del mencionado pliego dispone *"Las prestaciones requeridas tendrán una duración de veinticuatro (24) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la correspondiente Orden de Compra. El Consejo de la Magistratura podrá determinar que el inicio de las prestaciones sea efectuado de manera parcial..... La fecha de vencimiento del plazo contractual iniciado en función de la orden de compra inicial producirá la extinción de la totalidad del vínculo con la adjudicataria, incluyendo aquellas habilitaciones de prestaciones que se hubieran requerido con posterioridad"*.

Que el Pliego de Condiciones Particulares mencionado precedentemente prevé en su anexo A la Estructura de Costos a presentar por cada oferente y en el Anexo B el detalle de Estructura de Costos de Mano de Obra. Dichos cuadros se encuentran agregados en cada oferta.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que el informe técnico de fs. 4255 y 4395 resulta concluyente en cuanto a la procedencia de los reclamos fundado en el aumento de los costos en un porcentaje mayor al 10% tal como lo prevé el Pliego de Condiciones Particulares de la contratación. Además dichos aumentos están acreditados porque surgen de acuerdos salariales homologados por el Ministerio de Trabajo.

Que teniendo en cuenta que la contratación con La Mantavana, Limpiolux y Ecolimp comenzó el 1 de noviembre de 2013 (conforme orden de compra N° 631, 630 y 632, respectivamente), en junio de 2014 se cumple el plazo de siete meses exigido en el art. 25 del PCP.

Que la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores calculó las redeterminaciones de precios correspondientes, conforme las recomendaciones de la DGCGAI.

Que por lo expuesto, se observa que el quiebre de la ecuación económica fue demostrado por las adjudicatarias en el marco de lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares: después de transcurrido el plazo de 7 meses y superado el 10% de variación, de acuerdo a acuerdos salariales homologados por el Ministerio de Trabajo, con dictamen favorable de las áreas técnicas y jurídica. Por lo tanto, no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite.

Que en tal sentido, la DGAJ proyectó las actas de redeterminación de precios conforme al siguiente detalle:

Limpiolux: Orden de Compra N° 630: a partir del mes de agosto de 2014, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Uno con 98/100 (\$183.791,98) y un retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015 de Pesos Ciento Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Cinco con 86/100 (\$184.295,86). A partir del mes de marzo de 2015, el canon mensual es de Pesos Doscientos Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 12/100 (\$205.755,12) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015 de Pesos Doscientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 60/100 (\$241.455,60).

La Mantovana: Orden de Compra N° 631: a partir del mes de agosto de 2014 el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Trescientos Veintitrés Mil Trescientos Sesenta y Uno con 60/100 (\$323.361,60) y un retroactivo por el período noviembre de 2014 a febrero de 2015 en Pesos Ciento Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 40/100



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

(\$179.846,40). A partir del mes de marzo de 2015, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Trescientos Sesenta Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 21/100 (\$360.839,21) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015 de Pesos Cuatrocientos Doce Mil Ciento Noventa y Seis con 05/100 (\$412.196,05). Orden de Compra N° 709: a partir del mes de agosto de 2014, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Veintitrés Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 73/100 (\$23.952,73) y un retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015 de Pesos Veintitrés Mil Trescientos Trece con 43/100 (\$23.313,43). A partir de marzo de 2015, el nuevo canon mensual es de Pesos Veintiséis Mil Setecientos Veintiocho con 85/100 (\$26.728,85) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015 de Pesos Treinta Mil Quinientos Treinta y Tres con 05/100 (\$30.533,05). Orden de Compra 795: a partir de marzo de 2015 el canon mensual es de Pesos Diecisiete Mil Ochocientos Diecinueve con 24/100 (\$ 17.819,24) y un retroactivo por el período de marzo/julio 2015 de Pesos Veinte Mil Trescientos Noventa con 40/100 (\$ 20.390,40).

Ecolimp: Orden de Compra 632: a partir del mes de agosto de 2014, el nuevo valor del canon mensual en Pesos Trescientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Veintiséis (\$382.526,00) y un retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015 de Pesos Trescientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Siete (\$353.507,00). A partir de marzo de 2015 el canon mensual es de Pesos Cuatrocientos Veinticuatro Mil Seiscientos Tres con 86/100 (\$424.603,86) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015 de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 30/100 (\$462.894,30). Orden de Compra 642: a partir del mes de agosto de 2014 el valor del canon mensual es de Pesos Dieciséis Mil Cuatrocientos Diecisiete con 43/100 (\$16.417,43.-) y un retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015 de Pesos Quince Mil Ciento Setenta y Dos con 01/100 (\$15.172,01). A partir de marzo de 2015, el canon mensual es Pesos Dieciocho Mil Doscientos Veintitrés con 34/100 (\$18.223,34) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015 por la suma de Pesos Diecinueve Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 70/100 (\$19.866,70). Orden de Compra N° 705: a partir de agosto de 2014, el nuevo canon mensual es de Pesos Veintisiete Mil Novecientos Nueve con 62/100 (\$27.909,62) y un retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015 de Pesos Veinticinco Mil Setecientos Setenta y Siete con 64/100 (\$25.777,64). A partir de marzo de 2015 el nuevo del canon es de Pesos Treinta Mil Novecientos Setenta y Nueve con 68/100 (\$30.979,68) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015, en Pesos Treinta y Tres Mil Setecientos Setenta y Tres con 40/100 (\$33.773,40). Orden de Compra N° 762: a partir de enero de 2015, un nuevo canon mensual de Pesos Veintisiete Mil Novecientos Nueve con 62/100 (\$27.909,62) y un retroactivo por el período enero a febrero de 2015 de Pesos Siete Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

04/100 (\$7.364,04). A partir de marzo de 2015, un nuevo valor del canon de Pesos Treinta Mil Novecientos Setenta y Nueve con 68/100 (\$30.979,68) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015 de Pesos Treinta y Tres Mil Setecientos Setenta y Tres con 40/100 (\$33.773,40). Orden de Compra 796: a partir de marzo de 2015, un nuevo canon mensual de Pesos Quince Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 84/100 (\$15.489,84) y un retroactivo por el período enero a febrero de 2015, de Pesos Tres Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 62/100 (\$3.684,62) y por el período marzo a julio de 2015, Pesos Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 70/100 (\$16.886,70). Orden de Compra N° 797: a partir de marzo de 2015 el nuevo canon mensual es Pesos Quince Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 84/100 (\$15.489,84) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015, de Pesos Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 70/100 (\$16.886,70). Orden de Compra 817: a partir del mes de abril de 2015, un nuevo canon mensual de Pesos Treinta Mil Novecientos Setenta y Nueve con 68/100 (\$30.979,68) y un retroactivo por el período abril a julio de 2015 de Pesos Veintisiete Mil Dieciocho con 72/100 (\$ 27.018,72).

Que atento los montos redeterminados, las adjudicatarias deberán ampliar la garantía de adjudicación previos a los pagos pertinentes.

Que finalmente se deja constancia que el presente acto también será suscripto mediante en el procedimiento de firma electrónica.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la redeterminación de precios en la Licitación Pública N° 06/2016 a Limpiolux SA conforme al siguiente detalle: Orden de Compra N° 630: a partir del mes de agosto de 2014, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Uno con 98/100 (\$183.791,98) y un retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015 de Pesos Ciento Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Cinco con 86/100 (\$184.295,86). A partir del mes de marzo de 2015, el canon mensual es de Pesos Doscientos Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 12/100 (\$205.755,12) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015 de Pesos Doscientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 60/100 (\$241.455,60).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 2º: Aprobar el acta de redeterminación de precios conforme lo aprobado en el Artículo 1º que como Anexo I se adjunta a la presente.

Artículo 3º: Aprobar la redeterminación de precios en la Licitación Pública N° 06/2016 a La Mantovana de Servicios Generales SA conforme al siguiente detalle: Orden de Compra N° 631: a partir del mes de agosto de 2014 el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Trescientos Veintitrés Mil Trescientos Sesenta y Uno con 60/100 (\$323.361,60) y un retroactivo por el período noviembre de 2014 a febrero de 2015 en Pesos Ciento Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 40/100 (\$179.846,40). A partir del mes de marzo de 2015, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Trescientos Sesenta Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 21/100 (\$360.839,21) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015 de Pesos Cuatrocientos Doce Mil Ciento Noventa y Seis con 05/100 (\$412.196,05). Orden de Compra N° 709: a partir del mes de agosto de 2014, el nuevo valor del canon mensual es de Pesos Veintitrés Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 73/100 (\$23.952,73) y un retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015 de Pesos Veintitrés Mil Trescientos Trece con 43/100 (\$23.313,43). A partir de marzo de 2015, el nuevo canon mensual es de Pesos Veintiséis Mil Setecientos Veintiocho con 85/100 (\$26.728,85) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015 de Pesos Treinta Mil Quinientos Treinta y Tres con 05/100 (\$30.533,05). Orden de Compra 795: a partir de marzo de 2015 el canon mensual es de Pesos Diecisiete Mil Ochocientos Diecinueve con 24/100 (\$ 17.819,24) y un retroactivo por el período de marzo/julio 2015 de Pesos Veinte Mil Trescientos Noventa con 40/100 (\$ 20.390,40).

Artículo 4º: Aprobar el acta de redeterminación de precios conforme lo aprobado en el Artículo 3º que como Anexo II se adjunta a la presente.

Artículo 5º: Aprobar la redeterminación de precios en la Licitación Pública N° 06/2016 a Servicios de Limpieza y Mantenimiento SA conforme al siguiente detalle: Orden de Compra 632: a partir del mes de agosto de 2014, el nuevo valor del canon mensual en Pesos Trescientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Veintiséis (\$382.526,00) y un retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015 de Pesos Trescientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Siete (\$353.507,00). A partir de marzo de 2015 el canon mensual es de Pesos Cuatrocientos Veinticuatro Mil Seiscientos Tres con 86/100 (\$424.603,86) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015 de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 30/100 (\$462.894,30). Orden de Compra 642: a partir del mes de agosto de 2014 el valor del canon mensual es de Pesos Dieciséis Mil Cuatrocientos Diecisiete con 43/100 (\$16.417,43.-) y un retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

de Pesos Quince Mil Ciento Setenta y Dos con 01/100 (\$15.172,01). A partir de marzo de 2015, el canon mensual es Pesos Dieciocho Mil Doscientos Veintitrés con 34/100 (\$18.223,34) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015 por la suma de Pesos Diecinueve Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 70/100 (\$19.866,70). Orden de Compra N° 705: a partir de agosto de 2014, el nuevo canon mensual es de Pesos Veintisiete Mil Novecientos Nueve con 62/100 (\$27.909,62) y un retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015 de Pesos Veinticinco Mil Setecientos Setenta y Siete con 64/100 (\$25.777,64). A partir de marzo de 2015 el nuevo del canon es de Pesos Treinta Mil Novecientos Setenta y Nueve con 68/100 (\$30.979,68) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015, en Pesos Treinta y Tres Mil Setecientos Setenta y Tres con 40/100 (\$33.773,40). Orden de Compra N° 762: a partir de enero de 2015, un nuevo canon mensual de Pesos Veintisiete Mil Novecientos Nueve con 62/100 (\$27.909,62) y un retroactivo por el período enero a febrero de 2015 de Pesos Siete Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 04/100 (\$7.364,04). A partir de marzo de 2015, un nuevo valor del canon de Pesos Treinta Mil Novecientos Setenta y Nueve con 68/100 (\$30.979,68) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015 de Pesos Treinta y Tres Mil Setecientos Setenta y Tres con 40/100 (\$33.773,40). Orden de Compra 796: a partir de marzo de 2015, un nuevo canon mensual de Pesos Quince Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 84/100 (\$15.489,84) y un retroactivo por el período enero a febrero de 2015, de Pesos Tres Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 62/100 (\$3.684,62) y por el período marzo a julio de 2015, Pesos Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 70/100 (\$16.886,70). Orden de Compra N° 797: a partir de marzo de 2015 el nuevo canon mensual es Pesos Quince Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 84/100 (\$15.489,84) y un retroactivo por el período marzo a julio de 2015, de Pesos Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 70/100 (\$16.886,70). Orden de Compra 817: a partir del mes de abril de 2015, un nuevo canon mensual de Pesos Treinta Mil Novecientos Setenta y Nueve con 68/100 (\$30.979,68) y un retroactivo por el período abril a julio de 2015 de Pesos Veintisiete Mil Dieciocho con 72/100 (\$ 27.018,72).

Artículo 6°: Aprobar el acta de redeterminación de precios conforme lo aprobado en el Artículo 5° que como Anexo III se adjunta a la presente.

Artículo 7°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir las actas aprobadas mediante Artículos 2, 4 5°.

Artículo 8°: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios a gestionar la ampliación de la garantía de adjudicación de Limpiolux SA, La Mantovana de Servicios Generales SA y Servicios de Limpieza y Mantenimiento SA en concordancia con los montos



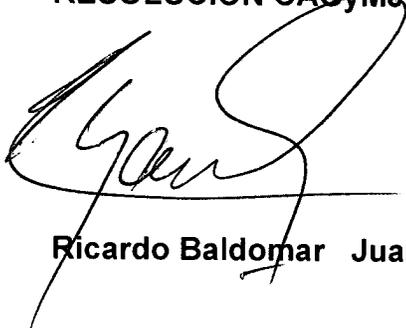
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

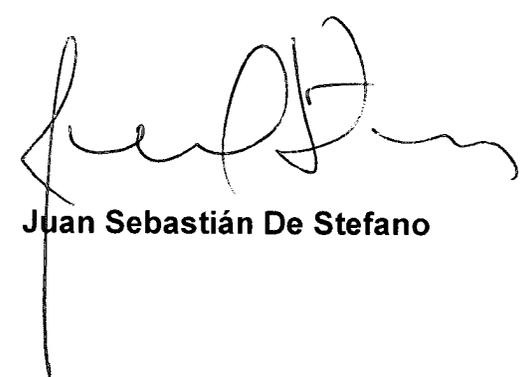
redeterminados y lo dispuesto en el punto 14 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Res. CM N° 810/2010.

Artículo 9°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese Limpiolux SA, La Mantovana de Servicios Generales SA, Servicios de Limpieza y Mantenimiento SA, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 71 /2015


Ricardo Baldomar


Juan Pablo Godoy Vélez


Juan Sebastián De Stefano



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

Res. CAGyMJ N° 7 \ /2015

ANEXO I

ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS
LIMPIOLUX SA

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Manuel Olmos, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 1047/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma "LIMPIOLUX S.A.", representada en este acto por Enrique Mario Piro – DNI 14.728.055 - con domicilio legal en Gallo 432 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir la presente Acta de redeterminación de precios aplicable a partir del mes de agosto de 2014, correspondiente a la contratación tramitada por expediente DCC-388/12-0 s/ Contratación de Limpieza Integral de Edificios (Licitación Pública N° 06/2013).

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CM N°169/2013, se aprobó lo actuado en el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 06/2013, y adjudicó, el Renglón 1 a la firma Servicios de Limpieza y Mantenimiento S.A., por la suma de \$ 9.712.800, I.V.A. incluido, el Renglón 2 a la firma La Mantovana de Servicios Generales S.A. por la suma de \$ 6.681.600, I.V.A. incluido, y el Renglón 3 a la firma Limpiolux S.A. por la suma de \$ 6.288.960, I.V.A. incluido.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Por resolución CM N° 235/2013, se dispuso rescindir el Sub renglón C. 2 (Av. Leandro N. Alem 684) del renglón 3 (Zona C) del punto 5 del Pliego de Condiciones Particulares, del contrato vigente con la firma Limpiolux S.A..

La empresa "Limpiolux S.A." produce la Actuación N° 8094/14, mediante la cual solicita la readecuación de precios del contrato.

La Dirección de Servicios Generales y Obras Menores produce su informe técnico, expresando: *"aplicaré sin objeción alguna sobre índices y fechas los porcentajes determinados para las correspondientes empresas a los meses de Agosto 2014 a Marzo de 2015 y de Marzo de 2015 a la fecha. Por cuestiones metodológicas determinaré en primer lugar los valores adjudicados redeterminados, y calcularé luego las diferencia mes a mes por cada orden de compra, toda vez que se verifican distintas fechas de entradas en vigencia correspondiente en todos los casos ajustes tarifarios retroactivos, por cuanto las empresas facturaron a valores adjudicados pese a la subsistencia de los reclamos de precios ajustados...."*

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó su dictamen expresando que *"considera procedentes los pedidos de redeterminación de precios formulados por las Empresasy Limpiolux S.A., debiendo establecer el órgano técnico interviniente el monto exacto por el que deben prosperar dichos reclamos, teniendo en cuenta la Estructura de Costos presentada por cada una de las empresas citadas"*. En un nuevo dictamen concluyó: *"En virtud de las consideraciones precedentes y de lo expresado en el dictamen N° 5971/2014 (fs. 4382/4384), esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que no existen obstáculos jurídicos para proceder a la redeterminación de precios de las contratistas "Limpiolux S.A"....., por los montos señalados por la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores a fs. 5206/5207"*.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna quien se expidió a fs. 5233/5234 sin realizar observaciones al pago.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de agosto de 2014, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 630, la suma de pesos CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 98/100 pesos (\$ 183.791,98). Asimismo reconoce como retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015, la suma de pesos CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 86/100 (\$ 184.295,86).-----

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de marzo de 2015, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 630, la suma de pesos DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 12/100 (\$ 205.755,12). Asimismo reconoce como retroactivo por el período marzo a julio de 2015, la suma de pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 60/100 (\$241.455,60).-----

TERCERO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11° del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

CUARTO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

QUINTO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2015.



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

ANEXO II

ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS
LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Manuel Olmos, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 1047/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma "LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A"., representada en este acto por Sr. Franco Castelli – DNI 31.576.194 - con domicilio legal en Constitución 4268 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir la presente Acta de redeterminación de precios aplicable a partir del mes de agosto de 2014, correspondiente a la contratación tramitada por expediente DCC-388/12-0 s/ Contratación de Limpieza Integral de Edificios (Licitación Pública N° 06/2013).

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CM N°169/2013, se aprobó lo actuado en el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 06/2013, y adjudicó, el Renglón 1 a la firma Servicios de Limpieza y Mantenimiento S.A., por la suma de \$ 9.712.800, I.V.A. incluido, el Renglón 2 a la firma La Mantovana de Servicios Generales S.A. por la suma de \$ 6.681.600, I.V.A. incluido, y el Renglón 3 a la firma Limpioluz S.A. por la suma de \$ 6.288.960, I.V.A. incluido.

Con posterioridad, mediante resolución PCAGyMJ N° 40/2014 se amplió el renglón 2, de la contratación.

Por medio de la actuación N° 16091/14 de fecha 7/7/14, a la que acompaña documentación relativa al aumento salarial dispuesto, el



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

contratista solicita la recomposición de los precios.

La Dirección de Servicios Generales y Obras Menores produce su informe técnico, expresando: *“aplicaré sin objeción alguna sobre índices y fechas los porcentajes determinados para las correspondientes empresas a los meses de Agosto 2014 a Marzo de 2015 y de Marzo de 2015 a la fecha. Por cuestiones metodológicas determinaré en primer lugar los valores adjudicados redeterminados, y calcularé luego las diferencia mes a mes por cada orden de compra, toda vez que se verifican distintas fechas de entradas en vigencia correspondiente en todos los casos ajustes tarifarios retroactivos, por cuanto las empresas facturaron a valores adjudicados pese a la subsistencia de los reclamos de precios ajustados....”*

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó su dictamen expresando que *“considera procedentes los pedidos de redeterminación de precios formulados por las Empresas “La Mantovana de Servicios Generales S.A.”, debiendo establecer el órgano técnico interviniente el monto exacto por el que deben prosperar dichos reclamos, teniendo en cuenta la Estructura de Costos presentada por cada una de las empresas citadas”*. En un nuevo dictamen concluyó: *“En virtud de las consideraciones precedentes y de lo expresado en el dictamen N° 5971/2014 (fs. 4382/4384), esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que no existen obstáculos jurídicos para proceder a la redeterminación de precios de las contratistas “La Mantovana de Servicios Generales S.A.”, por los montos señalados por la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores a fs.5208/5211.*

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna quien se expidió a fs. 5233/5234 sin realizar observaciones al pago.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de agosto de 2014, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 631, la suma de pesos TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 60/100 (\$ 323.361,60). Asimismo reconoce como retroactivo por el período noviembre de 2014 a febrero de 2015, la suma de pesos CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 40/100 (\$ 179.846,40).-----

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de marzo de 2015, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 631, la suma de pesos TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 21/100 (\$ 360.839,21). Asimismo reconoce como retroactivo por el período marzo a julio de 2015, la suma de pesos CUATROCIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 05/100 (\$ 412.196,05).-----

TERCERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de agosto de 2014, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N°709, la suma de pesos VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 73/100 (\$ 23.952,73). Asimismo reconoce como retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015, la suma de pesos VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TRECE CON 43/100 (\$23.313,43).-----

CUARTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de marzo de 2015, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Compra N°709, la suma de pesos VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 85/100 (\$ 26.728,85). Asimismo reconoce como retroactivo por el período marzo a julio de 2015, la suma de pesos TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 05/100 (\$ 30.533,05).-----

QUINTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de marzo de 2015, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N°795, la suma de pesos DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 24/100 (\$ 17.819,24). Asimismo reconoce como retroactivo por el período marzo a julio de 2015, la suma de pesos VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 40/100 (\$ 20.390,40).-----

SEXTO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11° del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

SEPTIMO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

OCTAVO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2015.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

ANEXO III

**ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SA**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Manuel Oimos, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 1047/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma "SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.A"., representada en este acto por la Sra. Romina Paola González – DNI 27.287.119 – y/o el Sr. Jorge Raúl Santoandre – DNI 10.194.583 - con omicilio legal en Beaychef 1016 – PB – de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir la presente Acta de redeterminación de precios aplicable a partir del mes de agosto de 2014, correspondiente a la contratación tramitada por expediente DCC-388/12-0 s/ Contratación de Limpieza Integral de Edificios (Licitación Pública N° 06/2013).

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CM N°169/2013, se aprobó lo actuado en el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 06/2013, y adjudicó, el Renglón 1 a la firma Servicios de Limpieza y Mantenimiento S.A., por la suma de \$ 9.712.800, I.V.A. incluido, el Renglón 2 a la firma La Mantovana de Servicios Generales S.A. por la suma de \$ 6.681.600, I.V.A. incluido, y el Renglón 3 a la firma Limpioluz S.A. por la suma de \$ 6.288.960, I.V.A. incluido.

Con posterioridad, mediante resolución CAFITIT N° 101/2013 y Resolución de Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Modernización Judicial N° 5/2015 se amplió, respectivamente, el renglón 1 de la contratación.

Por medio de la actuación N° 19639/14 de fecha 14/08/2014, a la que acompaña documentación relativa al aumento salarial dispuesto, el contratista solicita la recomposición de los precios.

La Dirección de Servicios Generales y Obras Menores produce su informe técnico, expresando: *“aplicaré sin objeción alguna sobre índices y fechas los porcentajes determinados para las correspondientes empresas a los meses de Agosto 2014 a Marzo de 2015 y de Marzo de 2015 a la fecha. Por cuestiones metodológicas determinaré en primer lugar los valores adjudicados redeterminados, y calcularé luego las diferencia mes a mes por cada orden de compra, toda vez que se verifican distintas fechas de entradas en vigencia correspondiente en todos los casos ajustes tarifarios retroactivos, por cuanto las empresas facturaron a valores adjudicados pese a la subsistencia de los reclamos de precios ajustados....”*.

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó su dictamen expresando que *“no existen obstáculos jurídicos para proceder a la redeterminación de precios de la contratista “Servicios de Limpieza y Mantenimiento S.A.”, por los montos señalados por la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores a fs. 5212/5219”*.

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna quien se expidió a fs. 5233/5234 sin realizar observaciones al pago.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de agosto de 2014, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 632, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS pesos (\$ 382.526,00). Asimismo reconoce como retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE pesos (\$ 353.507,00.-).

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de marzo de 2015, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 632, la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TRES pesos con 86/100 (\$ 424.603,86.-). Asimismo reconoce como retroactivo por el período marzo a julio de 2015, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO pesos con 30/100 (\$ 462.894,30.-).-----

TERCERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de agosto de 2014, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 642, la suma de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE pesos con 43/100 (\$ 16.417,43.-). Asimismo reconoce como retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015, la suma de QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS pesos con 01/100 (15.172,01.-).-----

CUARTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de marzo de 2015, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 642, la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES pesos con 34/100 (\$ 18.223,34.-). Asimismo reconoce como retroactivo por el período marzo a julio de 2015, la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS pesos con 70/100 (\$ 19.866,70.-).-----

QUINTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

solicitada por el contratista, a partir del mes de agosto de 2014, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 705, la suma de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE pesos con 62/100 (\$ 27.909,62.-). Asimismo reconoce como retroactivo por el período agosto de 2014 a febrero de 2015, la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE pesos con 64/100 (\$ 25.777,64.-).-----

SEXTO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de marzo de 2015, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 705, la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE pesos con 68/100 (\$ 30.979,68.-). Asimismo reconoce como retroactivo por el período marzo a julio de 2015, la suma de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES pesos con 40/100 (\$ 33.773,40.-).-----

SEPTIMO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de enero de 2015, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 762, la suma de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE pesos con 62/100 (\$ 27.909,62.-). Asimismo reconoce como retroactivo por el período enero a febrero de 2015, la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO pesos con 04/100 (\$ 7.364,04.-).-----

OCTAVO El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de marzo de 2015, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 762, la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE pesos con 68/100 (\$ 30.979,68.-). Asimismo reconoce como retroactivo por el período marzo a julio de 2015, la suma de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES pesos con 40/100 (\$ 33.773,40.-).-----



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

NOVENO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de marzo de 2015, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 796, la suma de QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE pesos con 84/100 (\$ 15.489,84.-). Asimismo reconoce como retroactivo por el período enero a febrero de 2015, la suma de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO pesos con 62/100 (\$ 3.684,62.-) y por el período marzo a julio de 2015, la suma de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS pesos con 70/100 (\$ 16.886,70.-).-----

DECIMO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de marzo de 2015, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 797, la suma de QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE pesos con 84/100 (\$ 15.489,84.-). Asimismo reconoce como retroactivo por el período marzo a julio de 2015, la suma de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS pesos con 70/100 (\$ 16.886,70.-).-----

DECIMOPRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, a partir del mes de abril de 2015, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, por la Orden de Compra N° 817, la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE pesos con 68/100 (\$ 30.979,68.-). Asimismo reconoce como retroactivo por el período abril a julio de 2015, la suma de VEINTISIETE MIL DIECIOCHO pesos con 72/100 (\$ 27.018,72).-----

DECIMOSEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

en los términos del Artículo 11º del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-

DECIMOTERCERO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMOCUARTO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2015.